

COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 047 DEL 07 DE JULIO DE 2021

Por medio del cual se aprueba la actualización del reglamento del Comité de riesgo de la Cooperativa MINUTO DE DIOS.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS, en adelante LA COOPERATIVA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria actualizó la Circular Básica Contable y Financiera por medio de la Circular Externa 22 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.570 del 27 de enero de 2021; la cual sustituye y deroga la Circular Básica Contable y Financiera 04 de 2008 y todas las Circulares Externas y Cartas Circulares que resulten contrarias.
2. Que el título IV, capítulo I de la circular contable y financiera 2021, establece las condiciones para la implementación de un Sistema Integrado De Administración de Riesgos (SIAR).
3. Que de conformidad con lo establecido en el literal los literales (C) y (H) del artículo 73 de los Estatutos de la COOPERATIVA, es función del Consejo de Administración reglamentar el Estatuto, así como crear los comités de apoyo que se consideren necesarios y convenientes para el desarrollo del objeto social.

ACUERDA:

Actualizar el reglamento del comité del comité de riesgo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS como órgano de soporte técnico encargado identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos, y en general de implementar el Sistema Integrado De Administración de Riesgos (SIAR); el Comité de Riesgo se regirá de acuerdo con los siguientes artículos:

Artículo 1°. Naturaleza

El Comité de Riesgo es un órgano técnico asesor del Consejo de Administración de la COOPERATIVA, para el cumplimiento en sus responsabilidades de supervisión del Sistema Integral de Administración de Riesgos – SIAR y conformado por representantes de las áreas relacionadas con la gestión integral del riesgo.

Artículo 2°. Objetivo del Comité de Riesgo

Apoyar al Consejo de administración en la definición, seguimiento, control e implementación de las políticas y lineamientos del SIAR, dirigidos a asegurar de forma razonable la consecución de los objetivos estratégicos, operativos, de cumplimiento y reporte hacia los grupos de interés.

Igualmente corresponderá al Comité de Riesgo impulsar en la COOPERATIVA una cultura orientada a la prevención de riesgo que asegure la aplicación a todos los niveles del modelo de autocontrol y autogestión.

Artículo 3°. Composición

Los integrantes del Comité de Riesgo serán elegidos para periodos renovables de tres (3) años y estará conformado por cinco (5) personas así:

1. Un integrante del Consejo de Administración (principal o su suplente)
2. La Gerencia o su delegado
3. La Dirección de Riesgo o su delegado
4. La Dirección Administrativa y Financiera o su delegado
5. La Dirección de cartera o su delegado

Como invitados permanentes al comité de riesgo podrán asistir con voz, pero sin voto las siguientes personas:

1. La Dirección de Tecnología o su delegado
2. La Dirección Comercial Nacional o su delegado.
3. La Dirección de Calidad o su delegado

El Comité de Riesgo deliberará con un mínimo tres (3) integrantes, siendo siempre indispensable la presencia de al menos uno de los integrantes designados pertenecientes al Consejo de Administración (principal o suplente).

Las decisiones del Comité de Riesgo se tomarán por tres votos a favor a menos que se esté sesionando con el quórum mínimo de tres (3) integrantes, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por dos (2) votos a favor.

Artículo 4°. Funciones del Comité de Riesgo

El Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando:

1. Evaluar y aprobar los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
2. Evaluar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando, según se establezca normativamente para cada sistema de riesgo.
3. Evaluar las medidas correctivas implementadas para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
4. Evaluar los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.

5. Realizar seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la COOPERATIVA, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al Consejo de Administración los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
6. Asesorar al consejo de administración sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
7. Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.
8. Pronunciarse sobre informes periódicos que presente el director de riesgo y los demás líderes de proceso, sobre la gestión integral del riesgo en la COOPERATIVA.
9. Suministrar y sustentar ante el Consejo de administración la información relevante para la toma de decisiones en relación con modificaciones a reglamentos y manuales, entre otros, que se relacionen con la gestión de riesgo en la COOPERATIVA.
10. Monitorear y valorar sistemáticamente las estrategias y políticas generales de riesgo, el comportamiento de las medidas, plataformas, herramientas de control, perfiles y exposición a los diferentes riesgos, buscando fomentar el cumplimiento de los principios de autocontrol, autogestión y autorregulación.
11. Velar porque los Sistemas de Administración de Riesgos cumplan con las disposiciones legales.
12. Proponer al Consejo de administración el establecimiento de una adecuada estructura organizacional de riesgo.
13. Elegir de entre sus integrantes el presidente del Comité y un secretario.
14. Evaluar trimestralmente la solvencia integral de la COOPERATIVA, teniendo en cuenta una probable ocurrencia de las exposiciones detectadas de todos los riesgos relevantes implementados hasta ese momento y bajo distintos escenarios.
15. Revisar y aprobar al menos dos (2) veces de cada año calendario los informes presentados por la revisoría fiscal y la auditoría de gestión de calidad sobre la efectividad de los sistemas de gestión de riesgo, las fortalezas y las oportunidades de mejora de estos.
16. Evaluar mínimo mensualmente los reportes presentados por las áreas o procesos que participan en la gestión integral del riesgo de crédito, que permitan a la administración conocer el perfil de riesgo que tiene la organización, la situación de la cartera colocada, el cumplimiento de las políticas, cupos, límites, atribuciones para aprobación y demás elementos del SARC, así como, el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de gestión del riesgo de crédito.
17. Evaluar los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, con el fin de analizarlos y presentar al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.
18. Presentar informes periódicos al Consejo de Administración sobre la viabilidad de la remisión de obligaciones a cobro jurídico, así como el seguimiento a esta gestión

mostrando los resultados alcanzados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.

19. Proponer mediante análisis técnicos las reestructuraciones, novaciones, los cambios de garantías, las reclasificaciones, los límites de provisiones y recomendaciones pertinentes de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan la materia.
20. Las demás que le asigne el Consejo de administración, las que guarden relación con el objetivo del Comité y con las normas sobre la gestión de riesgo.

Artículo 5°. Presidente del Comité

El presidente del Comité será elegido de entre sus integrantes por el mismo comité para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier momento.

Serán funciones del presidente del Comité:

1. Convocar a las reuniones.
2. Dirigir las sesiones del Comité.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
4. Firmar las actas de las sesiones realizadas.
5. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del comité.

Artículo 6°. Secretario

El secretario del Comité de Riesgo será elegido de entre sus integrantes por el mismo comité para periodos de tres (3) años pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier momento. Serán funciones del secretario:

1. Documentar los compromisos logrados a través del acta.
2. Firmar en conjunto con el presidente las actas del Comité de Riesgo.
3. Certificar con su firma las decisiones o situaciones que consten en las actas del Comité de Riesgos.
4. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
5. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
6. Coordinar con el presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
7. Informar cambios en las fechas programadas para las sesiones del Comité.
8. Remitir la información que se presentará a consideración del Comité.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de secretario.

Artículo 7°. Actas e informes

De cada reunión se levantará un acta, la cual deberá contener como mínimo: número de acta, tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria), fecha, hora y lugar de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, número de convocados y número de asistentes, constancia del quórum deliberatorio, orden del día, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de

votos a favor, en contra, en blanco o nulo, constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

Las actas del Comité de Administración deberán ser aprobadas en la misma reunión o en una posterior.

Artículo 8°. Régimen de conflicto de intereses

Toda persona designada o elegida para formar parte o ser invitada a participar en una o más reuniones del Comité de Riesgo deberá expresar si tiene cargos similares o negocios particulares relacionados con las actividades de la COOPERATIVA, para que el Comité evalúe si hay incompatibilidad o conflicto de intereses en el ejercicio de su cargo.

Es obligación de cada integrante manifestar ante el Comité cuando considere que alguno de los temas sobre los que se deba pronunciar represente implique para él un conflicto de intereses; una vez evaluados los argumentos, el comité analizará los impedimentos y en caso de aceptarse el conflicto manifestado, el integrante impedido deberá abandonar la sesión mientras se discute el tema que origina el conflicto.

Cualquiera de los miembros del Comité podrá recusar a otro integrante o asistente cuando considere y demuestre que existe algún impedimento o conflicto de interés, para este efecto notificará al presidente del Comité de manera formal antes de iniciar la reunión.

Artículo 9°. Reuniones - Convocatoria

1. El comité de riesgo se reunirá una vez al mes en las fechas que él mismo defina; sus integrantes serán convocados por el presidente o el secretario mediante comunicación escrita enviada a la dirección electrónica registrada en la Cooperativa o a través de cualquier medio del cual se pueda dejar constancia, con mínimo ocho días de anticipación, adjuntando aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo de cada reunión.
2. Podrá reunirse en forma extraordinaria previa convocatoria enviada con la misma anticipación, para tratar temas de urgencia o prioritarios a juicio de quien presida el Comité de Riesgo.
3. Sus integrantes podrán participar de forma activa en el desarrollo de todos los temas del Comité con voz y voto; en el caso de los suplentes o delegados de los principales podrán participar con voz, y solo con voto ante la ausencia del principal.
4. Los invitados podrán participar con voz, pero sin voto.
5. El Comité por conducto del secretario podrá invitar a colaboradores de la COOPERATIVA o asesores externos cuando requiera apoyo técnico sobre alguna materia específica, quienes podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 10°. Reuniones no presenciales

El Comité de Riesgos podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Dichas reuniones requerirán convocatoria la cual se hará mediante citación formal a los integrantes en la cual se les explicará la forma como se llevará a cabo la sesión.
2. El quórum necesario para deliberaciones y aprobaciones será el mismo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario del Comité de Riesgo, a falta de este último, podrán ser firmadas por alguno de los miembros del Comité de Riesgo.

Artículo 11°. Otro mecanismo para toma de decisiones

Serán válidas las decisiones del Comité de Riesgos cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán remitirse al presidente y al secretario del Comité de Riesgo en un término máximo de quince (15) días calendario, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente del Comité informará a los integrantes del mismo el sentido de la decisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 12°. Interpretación del reglamento

En caso de que se presenten dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, éstas serán sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta.

Artículo 13°. Confidencialidad

La información compartida con los miembros del Comité de Riesgo pertenece a LA COOPERATIVA y la misma es considerada sensible y de carácter restringido en su divulgación, manejo y utilización y ha sido desarrollada u obtenida legalmente, como resultado de sus procesos, programas o proyectos y, en consecuencia, abarca documentos, datos, tecnología y/o material considerado único y confidencial, o que es objeto de protección.

De acuerdo con esto los integrantes y asistentes invitados a las sesiones del Comité de Riesgo se obligan a no divulgar directa, indirecta, próxima o remotamente, ni a través de ninguna otra persona o de sus subalternos o funcionarios, asesores o cualquier persona relacionada con ellos, la información confidencial perteneciente a LA COOPERATIVA, así como también a no utilizar dicha información en beneficio propio ni de terceros. La presente obligación de confidencialidad se mantendrá durante el término de vigencia de su elección y 3 años más.

Cada uno de los integrantes de comité deberá firmar la cláusula de confidencialidad establecida por la COOPERATIVA según texto que corresponda a su cargo: colaborador de la COOPERATIVA, integrante del Consejo de Administración, consultor o invitado.

Se entiende como información confidencial:

1. La información que no sea pública y sea conocida por los integrantes del Comité.
2. Cualquier información originada en el análisis y gestión de riesgos, técnica, jurídica, financiera, comercial, de mercado, estratégica, de productos, nuevas tecnologías, modelos de negocios, estructura organizacional y/o cualquier otra relacionada con el mandato, bien sea que la misma sea escrita, oral o visual, o en cualquier forma tangible o no, incluidos los mensajes de datos (en la forma definida en la ley), de la cual los integrantes tengan conocimiento o a la que tenga acceso por cualquier medio o circunstancia en virtud de las reuniones sostenidas y/o documentos suministrados.
3. La que corresponda o deba considerarse como tal para garantizar el derecho constitucional a la intimidad, la honra y el buen nombre de las personas y de la COOPERATIVA y que deba guardarse la debida diligencia en su discreción.

Artículo 14°. Vigencia

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 07 días del mes de julio dos mil veintiuno (2021)

Nota: El documento con firma, está en custodia y disponible para consulta cuando este sea solicitado por los estamentos correspondientes.

JEFFERSON E. ARIAS G.
Vicepresidente

ASTRID GONZALEZ H.
Secretaria Ad Hoc

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa Minuto de Dios, en reunión ordinaria, 07 de julio de 2021, según consta en acta No. 273 del Consejo de Administración.